

CONSTANCIA. Manizales, 14 de octubre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de octubre de dos mil veinte
(14-10-20)

Interlocutorio: 1112
Rad. Juzgado: 2020-00384

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por ERIKA YULIETH ORDOÑEZ CARDONA , en contra de CRISTIAN JESUS ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- No se informó el canal digital a través del cual deben ser notificado el demandado y el demandante, omitiéndose informar el correo electrónico de ambos, desatendiéndose el contenido del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dicho requisito es fundamental.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- El poder presentado con la demanda no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es la expresión del correo electrónico del abogado demandante y que este a su vez coincida con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá corregir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que se están solicitando intereses de mora a partir del 10 de Enero de 2020, pero en la literalidad de la letra se puede identificar como fecha de vencimiento el 13 de abril de 2020, luego resulta jurídicamente inviable.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el

cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por la señora ERIKA YULIETH ORDOÑEZ CARDONA, en contra de CRISTIAN ORDOÑEZ CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

RAD. 17001-40-03-003-2020-00384-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 107 DEL 15/10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
